



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

IPPC Y EMISIONES INDUSTRIALES

INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES

Santander 21 de febrero de 2013

Carmen Canales
Jefa del área de medio ambiente industrial
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

21 febrero 2013



CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN

- ❑ Porque modificar IPPC
- ❑ Desde IPPC a la Directiva de emisiones Industriales
- ❑ Transposición a nuestra legislación
 - ❑ Modificación de la ley 16/2002
 - ❑ Nuevo Real Decreto de emisiones industriales



Resultado de las consultas de la Comisión

- Las MTD tienen que continuar siendo el principio clave para prevenir o minimizar el riesgo de contaminación derivada de las instalaciones industriales y los BREF deben tener un papel central en la puesta en práctica de las MTD.
- Tienen que establecerse a nivel comunitario algunas normas mínimas respecto a la inspección y a otras actuaciones definidas en el campo del control y la información sobre emisiones.
- Los requisitos innecesarios sobre control e información impuestos a los titulares de las instalaciones deben suprimirse y las obligaciones sobre presentación de información por los Estados miembros a la Comisión deben combinarse y simplificarse

DIRECTIVA 2010/75/UE

emisiones industriales

OBJETIVO

Revisión de las Directivas:

1. IPPC sin alterar los principios fundamentales y objetivos de la misma (alto nivel de protección del medio ambiente, enfoque integral, MTD, autorizaciones etc...)
2. GIC modificando sus VLE de acuerdo con el BREF, permitiendo ciertas flexibilidades: TNP, % desulfuración,
3. Incineración residuos para incluir con claridad la coincineración,
4. COVs, el mismo sentido que la D anterior AAI y registro.
5. TiO₂



CONCLUSIONES SOBRE MTDs y Valores Emisión Asociados

AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)

ESTABLECE VALORES LIMITES DE EMISION, VLE

BASANDOSE EN

~~MEJORES TECNICAS DISPONIBLES MTD o BAT~~

~~IPPC Y EMISIONES INDUSTRIALES~~

~~NATURALEZA DE LAS EMISIONES Y SU POTENCIAL TRASLADO DE UN MEDIO A OTRO~~

TOMANDO EN CONSIDERACION

~~CARACTERISTICAS TECNICAS DE INSTALACION~~

~~IMPLANTACION GEOGRAFICA~~

~~CONDICIONES LOCALES DEL MEDIO AMBIENTE~~

~~PLANES NACIONALES~~

~~INCIDENCIA SOBRE LA SALUD~~

~~VALORES LÍMITES EXISTENTES FIJADOS POR NORMATIVA~~



Documento BREF posición española

- Si las conclusiones BAT son obligatorias, habrá que reforzar nuestro papel en los BREF y las conclusiones BAT.
- La única forma de reforzar nuestro papel es colaborar mas intensamente en la redacción de los mismos.
- La colaboración solo puede hacerse con la aportación de datos reales de nuestras instalaciones.



Etapas revisión BREF

- Reactivación del TWG por el Foro art 13 DEI
 - ✓ Envío lista de "deseos"
- Kick-off meeting
 - ✓ Envío de información
 - ✓ Cuestionarios sobre instalaciones representativas de cada EM
- Discusión información enviada en el TWG (con o sin reunión intermedia)
 - ✓ Borrador del BREF revisado
 - ✓ Comentarios al borrador
- Reunión final del TWG
 - ✓ Borrador final incluyendo capítulo sobre "BAT conclusions"
- Presentación del borrador ante el Foro del art13 DEI
- Votación en el Comité art 75 (solo BAT conclusions)
- Aprobación y publicación de la Decisión de la Comisión Europea (solo BAT conclusions)
- Inclusión de la BAT conclusions en el BREF (capítulo 5)



Decisiones de conclusiones MTD publicadas

8.3.2012

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 70/1

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 2012

por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de vidrio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales

[notificada con el número C(2012) 865]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/134/UE)

8.3.2012

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 70/63

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 2012

por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales

[notificada con el número C(2012) 903]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/135/UE)



TRANSPOSICIÓN DIRECTIVA 2010/75/UE

Mediante dos instrumentos legales diferentes

1. Modificación de la ley 16/2002 IPPC

1. Real Decreto de emisiones industriales



MODIFICACIÓN DE LA LEY 16/2002

- Definiciones (art. 3)
- VLE y medidas técnicas equivalentes (art. 7)
- Información, comunicación y acceso a la Información (art. 8)
- Contenido de la solicitud y de la AAI (art. 22)
- Resolución art.21 (9 meses)
- Cierre de la instalación (art. 22 bis)
- Revisión de la AAI (art. 25)
- Notificación y publicidad de la resolución (art. 23)
- Efectos intercomunitarios y transfronterizos
- Nuevo anejo I de instalaciones IPPC



Modificación de la ley IPPC DEFINICIONES (ART. 3)

Modificaciones:

- AAI : válida para una o más instalaciones o partes en la misma ubicación aunque sean explotadas por diferentes titulares;
- Sustancia: inclusión de microorganismos modificados genéticamente;
- MTD: “la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para **constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones de la autorización** destinadas a evitar o....”



Modificación de la ley IPPC DEFINICIONES (ART. 3)

Nuevas:

- Documento de referencia de MTD, BREF
- Conclusiones sobre MTD, conclusiones BAT
- Niveles de emisión asociados a las MTD (BATAEL)
- Técnica emergente
- Sustancia peligrosa
- informe base información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes
- Suelo
- Inspección medioambiental



Modificación de la ley IPPC VLE y Medidas Técnicas Equivalentes (ART. 7)

Para la determinación de los VLE:

- ✓ vigencia de los BREF aprobados antes de la entrada en vigor de la DEI como referencia sin BATAEL
- ✓ La autoridad competente fijará valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (BATAELs) que se establecen en las decisiones sobre las conclusiones relativas a las MTD
 - a) = VLE para los mismos períodos de tiempo, o más breves, y bajo las mismas condiciones de referencia que los BATAELs
 - b) El establecimiento de unos valores límite de emisión distintos de los mencionados en la letra a) en términos de valores, periodos de tiempo y condiciones de referencia. Cuando se aplique b), la AC evaluará, al menos una vez al año, los resultados del control de las emisiones para garantizar que las emisiones en condiciones normales de funcionamiento no hayan superado los BATAELs



Modificación de la ley IPPC VLE y Medidas Técnicas Equivalentes (ART. 7)

Para la determinación de los VLE:

- ✓ vigencia de los BREF aprobados antes de la entrada en vigor de la DEI como referencia sin BATAEL
- ✓ La autoridad competente fijará valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (BATAELs) que se establecen en las decisiones sobre las conclusiones relativas a las MTD
 - a) = VLE para los mismos períodos de tiempo, o más breves, y bajo las mismas condiciones de referencia que los BATAELs
 - b) El establecimiento de unos valores límite de emisión distintos de los mencionados en la letra a) en términos de valores, periodos de tiempo y condiciones de referencia. Cuando se aplique b), la AC evaluará, al menos una vez al año, los resultados del control de las emisiones para garantizar que las emisiones en condiciones normales de funcionamiento no hayan superado los BATAELs



Modificación de la ley IPPC VLE y Medidas Técnicas Equivalentes (ART.

7)

Para la determinación de los VLE:

- ✓ vigencia de los BREF aprobados antes de la entrada en vigor de la DEI como referencia sin BATAEL
- ✓ La autoridad competente fijará valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (BATAELs) que se establecen en las decisiones sobre las conclusiones relativas a las MTD
 - a) = VLE para los mismos períodos de tiempo, o más breves, y bajo las mismas condiciones de referencia que los BATAELs
 - b) El establecimiento de unos valores límite de emisión distintos de los mencionados en la letra a) en términos de valores, periodos de tiempo y condiciones de referencia.

Cuando se aplique la letra b), el órgano competente evaluará, al menos una vez al año, los resultados del control de las emisiones **de los contaminantes cuyos valores límite de emisión figuran en la Autorización Ambiental Integrada, en los periodos de tiempo y condiciones de referencia establecidos por la autoridad competente**, para garantizar que las emisiones, en condiciones normales de funcionamiento, no hayan superado los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles **en las condiciones de referencia y periodos establecidos en los documentos de conclusiones MTD**



Modificación de la ley IPPC VLE y Medidas Técnicas Equivalentes (ART. 7)

1. Para la determinación de los VLE:
 - ✓ vigencia de los BREF aprobados antes de la entrada en vigor de la DEI como referencia sin BATAEL
 - ✓ La autoridad competente fijará valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las decisiones sobre las conclusiones relativas a las MTD
 - ✓ obligaciones particulares para determinadas actividades enumeradas en el anejo 1

1. Exenciones:
 - evaluación motivada (costes económicos > beneficios ambientales)
 - exenciones temporales para técnicas emergentes durante no más de 9 meses (interrupción de la técnica o alcance de los niveles de emisión asociados a las MTD)



Modificación de la ley IPPC

Plazo resolución

Informe Organismo Cuenca art 19

2. El informe regulado en el apartado anterior tendrá carácter preceptivo y vinculante. Este informe deberá emitirse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en el registro de la correspondiente confederación de la documentación preceptiva sobre vertidos, o en su caso, desde la subsanación que fuese necesaria.

Este plazo no se verá afectado por la remisión de la documentación que resulte del trámite de información pública.



AAI contenido (art 22 mod ley 16/2002)

- h) las condiciones en que debe llevarse a cabo el cese de las actividades o el cierre de la instalación.
- i) la obligación de comunicar a la autoridad competente regularmente y al menos una vez al año:
 - i) información basada en los resultados del control de las emisiones mencionado en la letra e) y otros datos solicitados que permitan a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización; y
 - ii) cuando se apliquen valores límite de emisión que superen los valores límite de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, un resumen de resultados del control de las emisiones que permita compararlos con los niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles;
- j) los requisitos adecuados para el mantenimiento y supervisión periódicos de las medidas adoptadas para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas y, en su caso, los requisitos adecuados para el control periódico del suelo y las aguas subterráneas por lo que respecta a sustancias peligrosas que es probable que se encuentren en el emplazamiento, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación;
- k) condiciones para evaluar el cumplimiento de los valores límite de emisión;
- l) en caso de que la autorización sea válida para varias partes de una instalación explotada por diferentes titulares, las responsabilidades de cada uno de ellos».



modificación ley 16/2002
(art 22) incluir en contenido de la AAI
DECISIONES BAT

6. Las decisiones sobre las conclusiones relativas a las MTD deben constituir la referencia para el establecimiento de las condiciones de la autorización.

Hasta que se adopten las decisiones europeas pertinentes que contengan las decisiones sobre las conclusiones relativas a las MTD, se aplicarán como tales los documentos de referencia MTD adoptados por la Comisión Europea antes del 6 de enero de 2011, excepto para la fijación de valores límite de emisión.

7. Cuando la autoridad competente establezca unas condiciones de autorización que se basen en una mejor técnica disponible no descrita en ninguna de las decisiones sobre las conclusiones relativas a las MTD, se asegurará de que:
 - a) dicha técnica se haya determinado tomando especialmente en consideración los criterios que se enumeran en el anejo 4;
 - b) se cumplen los requisitos del artículo 7.

Cuando las decisiones sobre las conclusiones relativas a las MTD mencionadas en el párrafo primero no contengan niveles de emisiones asociados a las mejores técnicas disponibles, la autoridad competente se asegurará de que la técnica a que se refiere el párrafo primero garantice un nivel de protección medioambiental equivalente a las mejores técnicas disponibles descritas en las decisiones sobre las conclusiones relativas a las MTD.

8. Cuando una actividad o un tipo de proceso de producción llevados a cabo en una instalación no estén cubiertos por ninguna de las decisiones sobre las conclusiones relativas las MTD o cuando estas conclusiones no traten todos los posibles efectos ambientales de la actividad, la autoridad competente, previa consulta con el titular, establecerá **MOTIVADAMENTE** las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que haya determinado para las actividades o procesos de que se trate, teniendo en especial consideración los criterios indicados en el anejo 4».



Art 31 incumplimiento

Si no se cumplen las condiciones del permiso los EEMM se asegurarán:

- a) Que el operador informa inmediatamente a la autoridad competente
- b) Que el operador tome las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento
- c) La AC podrá requerir medidas complementarias
- d) En caso de peligro para la salud podrá suspenderse la actividad

SE TRANSPONE EN ART 30 DE LA LEY 16/2002 INFRACCIONES

3. b) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, así como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes"
- 3.f) No informar inmediatamente al órgano competente de la comunidad autónoma de cualquier incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, así como de los incidentes o accidentes que afecten de forma significativa al medio ambiente."
- 3.i) Proceder al cierre definitivo de una instalación incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada relativas a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas



Modificación de la ley IPPC REVISIÓN DE LA AAI (ART. 25)

- Eliminación del plazo de 8 años para la renovación, ya no existe la renovación
- Revisión siempre de oficio, a instancias de la autoridad competente.

Revisión : plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones sobre las MTD.

Cuando la instalación no este cubierta por conclusiones sobre MTD, la revisión se realizará cuando los avances en las MTD permitan una reducción significativa de las emisiones.



cierre de la instalación (ART. 22 bis) modificación ley 16/2002

2. Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate, y comunicará a la autoridad competente los resultados de dicha evaluación; en caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base mencionado en el artículo 12 letra g), el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado. Para ello se tendrá en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

Sin perjuicio del párrafo primero, tras el cese definitivo de las actividades y cuando la contaminación del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento cree un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular al titular, antes de que la autorización para la instalación se haya actualizado por primera vez tras el 7 de enero de 2013, y teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la solicitud de la autorización, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo.



cierre de la instalación (ART. 22 bis) modificación ley 16/2002

- 3. Cuando no se exija al titular que elabore el informe base, una vez producido el cese definitivo de actividades, adoptará éste las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas para que, teniendo en cuenta su **uso actual o futuro aprobado**, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalación descritas en la solicitud de la autorización.



VARIOS

- Jerarquía de residuos establecida por la Ley 22/2011 afecta a los artículos 4 y 12 (principios informadores y solicitud).
- La modificación de la instalación será sustancial si por sí sola alcanza los umbrales del anejo 1 (art 10).
- Infracción grave: cierre definitivo incumpliendo las condiciones de la AAI relativas al suelo y las aguas subterráneas.
- Información al público previamente a la toma de decisión sobre la concesión o revisión de una AAI concedida con exenciones.



VARIOS

- art 26 “actividades con efectos negativos intercomunitarios y transfronterizos” y que introduce el concepto de la contaminación intercomunitaria.
- Adaptación de la revisión de la autorización de residuos al plazo de cuatro años después de la publicación de las conclusiones MTD.



REAL DECRETO -----/2012 por el que se aprueba el
Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley
16/2002, de 1 de julio, de prevención y control
integrados de la contaminación, y de Emisiones
Industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Definiciones.*

Artículo 3. *Técnicas emergentes*

Artículo 4. *Tramitación electrónica.*

Artículo 5. *Régimen sancionador.*



REAL DECRETO -----/2012 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y de Emisiones Industriales

CAPÍTULO II: Autorización ambiental Integrada

SECCIÓN 1ª PRINCIPIOS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Artículo 6. ***Alcance de la autorización ambiental integrada.***

Artículo 7. ***Informe urbanístico del Ayuntamiento.***

Artículo 8. ***Contenido de la solicitud de autorización ambiental integrada***

Artículo 9. ***Tramitación de la autorización ambiental integrada.***

Artículo 10. ***Contenido de la autorización ambiental integrada***

Artículo 11. ***Comunicación de la autorización ambiental integrada al organismo de cuenca.***

Artículo 12. ***Inicio de la actividad productiva.***

Artículo 13. ***Cese de la actividad y cierre de la instalación***



REAL DECRETO -----/2012 por el que se aprueba el
Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002,
de 1 de julio, de prevención y control integrados de la
contaminación, y de Emisiones Industriales

CAPÍTULO II: Autorización ambiental Integrada
cese y cierre de la instalación (art 13).- El titular
o titulares de una autorización ambiental integrada
deberá comunicar a la autoridad competente
con carácter previo tanto el cese temporal
como la reanudación de una o varias de las
actividades incluidas en su autorización ambiental
integrada.

En 2 años { reanudación
cambio de titular
cierre definitivo



REAL DECRETO -----/2012 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y de Emisiones Industriales

CAPÍTULO II: Autorización ambiental Integrada

SECCIÓN 2ª MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN

Artículo 14. ***Criterios de modificación sustancial.***

Artículo 15. ***Modificación sustancial de la instalación***

Artículo 16. *Revisión de la autorización ambiental integrada*

SECCIÓN 3ª COORDINACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE COMPETENCIA ESTATAL

Artículo 17. ***Ámbito de aplicación del procedimiento de coordinación***

Artículo 18. ***Presentación de solicitudes.***

Artículo 19. ***Información pública y consulta a las administraciones públicas.***

Artículo 20. ***Formulación de la declaración de impacto ambiental.***



REAL DECRETO -----/2012 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y de Emisiones Industriales

CAPITULO III

Inspección y control

Artículo 21. ***Sistemas de inspección ambiental.***

Artículo 22. ***Labor de inspección ambiental***

Artículo 23. ***Planificación de la inspección ambiental.***

Artículo 24. ***Documentación de la labor inspectora, su notificación y publicidad.***

Artículo 25. ***Acción correctora y sancionadora.***



REAL DECRETO Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y de Emisiones Industriales

CAPITULO IV

Disposiciones especiales para las instalaciones de incineración y co-incineración de residuos

Artículo 26. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 27. *Autorización de las instalaciones.*

Artículo 28. *Solicitud de autorización*

Artículo 29. *Contenido de las autorizaciones*

Artículo 30. *Entrega y recepción de los residuos.*

Artículo 31. *Condiciones de diseño, equipamiento, construcción y explotación.*

Artículo 32. *Autorización para cambiar las condiciones de explotación.*

Artículo 33. *Valores límite de emisión a la atmósfera.*

Artículo 34. *Valores límite de emisión al agua*

Artículo 35. *Residuos de la incineración.*

Artículo 36. *Mediciones.*

Artículo 37. *Periodicidad de las mediciones a la atmósfera y cumplimiento de los valores límite de emisión*

Artículo 38. *Periodicidad de las mediciones de las emisiones al agua y cumplimiento de los valores límite de emisión.*

Artículo 39. *Condiciones anormales de funcionamiento.*

Artículo 40. *Verificación del valor de eficiencia energética de las instalaciones de incineración de residuos domésticos*

Artículo 41. *Presentación de informes e información al público sobre instalaciones de incineración y co-incineración de residuos.*



REAL DECRETO Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y de Emisiones Industriales

CAPITULO V

Disposiciones especiales para grandes Instalaciones de combustión

Artículo Artículo 45. Índice de desulfuración de adicción.

Artículo 44. Valores límite de emisión.

Artículo 45. Índice de desulfuración

Artículo 46. Plan nacional transitorio.

Artículo 47. Exención por vida útil limitada.

Artículo 48. Pequeñas redes aisladas.

Artículo 49. Instalaciones de calefacción urbana.

Artículo 50. Almacenamiento geológico de dióxido de carbono.

Artículo 51. Procedimientos relativos al mal funcionamiento o avería del equipo de reducción de emisiones.

Artículo 52. Control de las emisiones a la atmósfera.

Artículo 53. Cumplimiento de los valores límite de emisión.

Artículo 54. Instalaciones de combustión con caldera mixta.

Artículo 55. Comunicación de información por los Estados miembros



REAL DECRETO -----/2012 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y de Emisiones Industriales

CAPITULO VI

Disposiciones especiales para las instalaciones de producción de dióxido de titanio

Artículo 56. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 57. *Prohibición de la eliminación de residuos.*

Artículo 58. *Control de las emisiones al agua.*

Artículo 59. *Prevención y control de las emisiones a la atmósfera.*

Artículo 60. *Control de las emisiones.*



REAL DECRETO -----/2012 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y de Emisiones Industriales

ANEJO 1 . Categorías de actividades e instalaciones contempladas en el artículo 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

ANEJO 2. Lista de sustancias contaminantes

ANEJO 3. Aspectos que deben tenerse en cuenta cuando se determinen las MTD

ANEJO 4. Incineración/coincineración

- Parte 1. Factores de equivalencia para las dibenzo-para-dioxinas y los dibenzofuranos.
- Parte 2. Determinación de los valores límite de emisión a la atmósfera para la coincineración de residuos
- Parte 3. Técnicas de medición
- Parte 4. Valores límite de emisión para vertidos de aguas residuales procedentes de la depuración de gases de escape.
- Parte 5. Valores límite de emisión a la atmósfera para las instalaciones de incineración de residuos
- Parte 6. Fórmula para calcular la concentración corregida de emisiones de contaminantes en función del contenido de oxígeno, de acuerdo con el artículo 13.



REAL DECRETO -----/2012 por el que se aprueba el
Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002,
de 1 de julio, de prevención y control integrados de la
contaminación, y de Emisiones Industriales

ANEJO 5. Grandes Instalaciones de Combustión

- **Parte 1y 2. Valores límite de emisión**
- **Parte 3. Control de las emisiones.**
- **Parte 4. Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión.**
- **Parte 5 y 6. Índice mínimo de desulfuración y cumplimiento.**
- **Parte 7. Valores límite de emisión medios de las instalaciones de combustión equipadas con caldera mixta ubicadas en una refinería.**



REAL DECRETO -----/2012 por el que se aprueba el
Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley
16/2002, de 1 de julio, de prevención y control
integrados de la contaminación, y de Emisiones
Industriales

ANEJO 6. Disposiciones técnicas respecto a las
instalaciones que producen dióxido de titanio

- Parte 1. Valores límite de emisión para los vertidos
al agua
- Parte 2. Valores límite de emisión al aire
- Parte 3. Monitorización de emisiones

ANEJO 7

Modificación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril,
por el que se regula el suministro de información sobre
emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones
ambientales integradas

El Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, se modifica en
los siguientes términos:

Uno. El Anejo 1 queda redactado como sigue:



Modificación de la ley 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación.

Realizados los trámites de:

1. Información pública
2. Consejo Asesor de Medio Ambiente
3. Informes de otros Ministerios
4. Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (Ministro+ Consejeros de MA Autonómicos)
5. Consejo de Estado
6. Comisión Subsecretarios
7. Aprobación Consejo Ministros y remisión Parlamento.

PENDIENTE:

1. Trámite parlamentario (Congreso y Senado)

REAL DECRETO -----/2012 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y de emisiones industriales.

Realizados los trámites de:

1. Información pública
2. Informes de otros Ministerios
3. Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (Ministro+ Consejeros de MA Autonómicos)
4. Consejo Asesor de Medio Ambiente

Pendiente

NUEVOS INFORMES E INFORMACIÓN PÚBLICA;jj

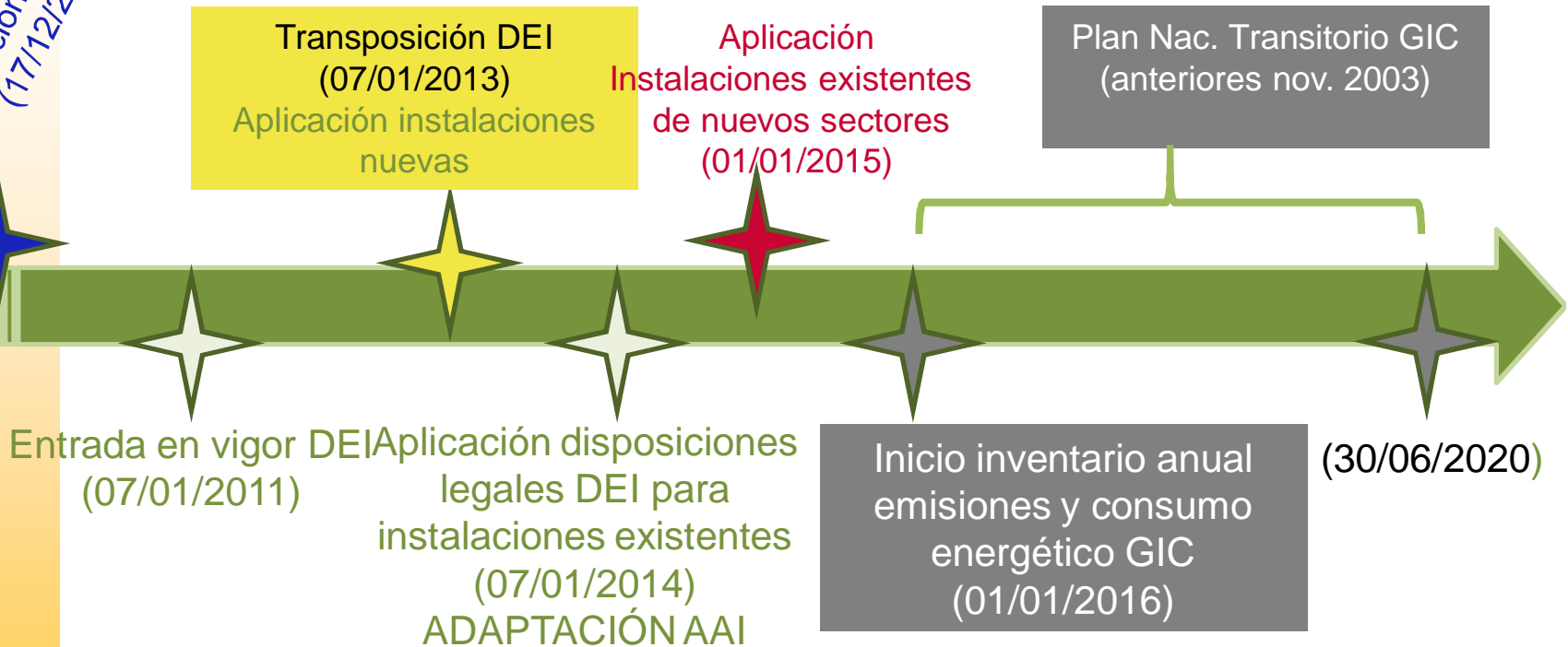
1. Comisión Subsecretarios-Consejo de Ministros



CALENDARIO OBLIGACIONES Y APLICACIÓN DEI

IPPC Y EMISIONES INDUSTRIALES

Publicación en DOUE
(17/12/2010)





Actualización de la AAI (dis.tran 1 Ley)

Actualización

Siempre a instancias de la autoridad competente

Plazo

Antes del 7 de enero de 2014

Obligación de la
Autoridad C

Revisión todas las AAI
Realizar y publicar un Plan de Inspección que cubra todas las instalaciones
DEI

Información necesaria
para actualización

- a) incidentes y accidentes obligaciones de los titulares relativas a la comunicación a la autoridad y medidas
- b) Incumplimiento de las condiciones de las AAI.
- c) si se generan residuos, la aplicación de la jerarquía de residuos
- d) Medidas prevención contaminación suelos y aguas subterráneas,
- e) informe base, para el cierre de la instalación;
- f) las medidas en condiciones de funcionamiento no normales;
- g) Requisitos control 5 años aguas subterráneas 10 años para suelo;
- h) para instalaciones de incineración o co-incineración, los residuos relacionados según la Lista Europea de Residuos;
- i) los valores límite de emisión que reglamentariamente se determinen para este tipo de instalaciones.



Revisión de la AAI (art.25)

Revisión	Siempre a instancias de la autoridad competente
Plazo	4 años a partir de la publicación de las conclusiones sobre las MTD relativo a la actividad principal de una instalación
Instalación no cubierta por conclusiones MTD	La revisión se realizará cuando los avances en las MTD permitan una reducción significativa de las emisiones
Obligación de la AC	<ul style="list-style-type: none">▪ Revisión AAI afectadas▪ Modificación de las condiciones y VLE que procedan▪ Verificación del cumplimiento nuevo condicionado
Revisión condiciones de AAI (casos típicos de oficio)	<ul style="list-style-type: none">▪ La instalación produce contaminación significativa▪ Para asegurar la seguridad en el funcionamiento▪ En cumplimiento de legislación sectorial▪ Etc.
Información necesaria para revisión	<ul style="list-style-type: none">▪ Resultado monitorización emisiones▪ Otros datos comparativos con las MTD y los BATAEL de las conclusiones BAT



¿que ocurre hasta que aparezca la ley modificada?

Renovación

Siempre a instancias de la instalación.

Plazo

Deberían estar presentadas ya todas aquellas que les tocase renovar este año.

Obligación de la AC

La renovación se realizará de acuerdo con la actual ley IPPC, pero teniendo en cuenta la necesidad de actualizar conforme a los requisitos de la disposición transitoria 1 de la modificación de la ley 16/2002



CUESTIONES IMPORTANTES

¿SON OBLIGATORIAS LAS MTD?

D 2008/1/CE IPPC

Art 3. Principios generales de las obligaciones fundamentales del titular

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que las autoridades competentes se cercioren de que la explotación de las instalaciones se efectuará de forma que:
 - a) se tomen todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación, en particular mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles;

DEI 2010/75/UE

Art.11 Principios generales de las obligaciones fundamentales del titular (1)

- Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que la explotación de las instalaciones se efectúe de acuerdo con los siguientes principios:
- b) se aplican las mejores técnicas disponibles;

(1) Según la checklist para transposición DEI no es obligatoria su transposición porque ya estaba en IPPC